

# **Decreto Ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital**

**-Resumen-**

---

Informe cerrado a 29 de Septiembre de 2020

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado con fuentes procedentes de entidades oficiales: Boletín Oficial de Canarias (BOC)

Puede ser utilizado citando atribución.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación "Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias"



comisiones obreras canarias  
[gabinetetechnico@canarias.ccoo.es](mailto:gabinetetechnico@canarias.ccoo.es)

**Secretaría de Participación Institucional**

**Gabinete Técnico**

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>El Ingreso Mínimo Vital (IMV)</b>	<b>3</b>
<b>Modificaciones de la Prestación Canaria de Inserción</b>	<b>4</b>

## Introducción

El Consejo de Gobierno de Canarias, aprobó el pasado jueves el decreto ley 16/2020<sup>1</sup> que modifica la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción (PCI)<sup>2</sup>, para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Esta modificación de la normativa autonómica, nace de la necesidad de garantizar un nivel mínimo de renta de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica en Canarias. Esta nueva modificación se articula, para que aquellas unidades de convivencia que aún no han percibido el IMV (dada la larga espera de resolución), puedan percibir la prestación canaria de inserción, de tal suerte que no tengan que devolver la PCI por el mero hecho de haber solicitado el IMV.

## El Ingreso Mínimo Vital (IMV)

El Ingreso Mínimo Vital se configuraba como prestación económica no contributiva de la seguridad social, desde la aprobación del Real Decreto-ley 20/2020<sup>3</sup>, por el que se establece el ingreso mínimo vital. La prestación ha supuesto un antes y un después en el Estado de Bienestar español, al no existir con anterioridad una prestación estatal que alcance a tantos colectivos.

### ¿Cuáles son los requisitos del Ingreso Mínimo Vital IMV?

Entre los requisitos para poder acceder al IMV, se encuentran:

- Edad mínima de 23 años.
- Ser mayor de edad o menor emancipado, en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente (desde 18 años y desde 16 años, respectivamente), y deberán ser menores de 65 años.

<sup>1</sup> <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/197/001.html>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-4066-consolidado.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-5493>

- Cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación.
- En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

## Modificaciones de la Prestación Canaria de Inserción

### **Carácter subsidiario y complementario de la PCI (Artículo 6)**

Se aclara que la PCI tiene carácter subsidiario y complementario respecto del IMV.

Se añaden dos nuevos apartados “4” y “5” para confirmar que la persona que haya solicitado el Ingreso Mínimo Vital deberá comunicarlo y para ello, será suficiente con la aportación de la solicitud de dicha prestación. Quedando obligada la persona titular a presentar en su ayuntamiento la resolución, una vez le haya sido comunicada.

### **Recursos económicos (Apartado a) del artículo 7.1.2º)**

Se considerará que no existe carencia de recursos económicos cuando en el mes anterior a la solicitud de la ayuda económica básica la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad de convivencia obtuviera salarios o remuneraciones regulares por trabajos por cuenta ajena, por la realización de actividades lucrativas por cuenta propia o por el percibo de prestaciones derivadas del Ingreso Mínimo Vital, cuya cuantía neta mensual, sumada a los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia, superase el importe mensual que pudiera corresponder a la unidad de convivencia por la obtención de la ayuda.

### **Nuevas prestaciones y ayudas económicas que no se computarán (Artículo 8)**

Se incluyen nuevas prestaciones y ayudas económicas que no se computarán a los efectos de obtención de la PCI. Se incluyen las pensiones de alimentos y compensatorias del Código Civil que se recojan en resoluciones judiciales.

Además se añaden las prestaciones económicas del sistema de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

#### **Cuantía mínima PCI (Artículo 9.4)**

Se garantiza una cuantía mínima de PCI, y para aquellas personas que perciban el IMV se complementará hasta el porcentaje mínimo del IPREM establecido en el apartado a) del mismo artículo.

#### **Comprobante solicitud IMV (Artículo 11.3)**

Se exige que con la solicitud de la PCI, se acompañe el comprobante haber solicitado el IMV, y en su caso la resolución.

#### **Nueva Causa de Suspensión PCI (Artículo 20)**

La ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por un tiempo superior de 30 días y hasta el límite de los 90 días naturales, será causa de suspensión o interrupción temporal del percibo de la ayuda económica básica.

Obligación de la persona a comunicar a la administración municipal su salida de Canarias cuando sea de más de 30 días naturales.

#### **Nueva Causa de Extinción (Artículo 22)**

El cambio de domicilio y ausentarse fuera de Canarias más de 90 días.

Aprobación del Ingreso Mínimo Vital, con posterioridad a la resolución de la PCI, una vez aplicadas las deducciones correspondientes, dado el carácter subsidiario y complementario de la PCI respecto del IMV.

#### **Cesión de datos (Disposición adicional)**

Se regula la cesión de datos personales de las personas que perciban la PCI a las bases de datos de la Seguridad Social para el percibo del IMV, de acuerdo al artículo 20 del Real



Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, sin necesidad contar con el consentimiento de las personas interesadas, con base en el artículo 6.1, letra e) del Reglamento General de Protección de Datos.

**Solicitudes con posterioridad al 1 de junio de 2020 (*Disposición transitoria única*)**

Se establece un régimen específico para las solicitudes posteriores al 1 de junio de 2020, pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto Ley.

El percibo de la PCI lo podrá ser hasta un máximo de siete meses a partir de la fecha de la solicitud del Ingreso Mínimo Vital, o si se produjera antes de dicho plazo el reconocimiento de dicha prestación estatal, hasta la fecha de su resolución por parte de la Seguridad Social.

\*\*\*\*\*